



Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial



**INSTITUCIONES
DEL DERECHO**

**FUNDAMENTALES
DE FORMA.**

ETAPA INTERMEDIA

21.06.2016

PRINCIPIO DEL JUICIO PREVIO



- **Art. 17 inc. 3° C.N.:** Toda persona tiene derecho a "...que no se le condene sin juicio previo fundado en una ley anterior al hecho del proceso, ni que se le juzgue por tribunales especiales..."
- **Art. 1 del C.P.P.:** "**JUICIO PREVIO.** Nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, fundado en una ley anterior al hecho del proceso, realizado conforme a los derechos y garantías establecidos en la Constitución, el Derecho Internacional vigente y a las normas de este código..."



PRINCIPIO DEL JUICIO PREVIO

- **De este principio se desprende:** la legalidad del proceso por el cual toda persona tiene derecho a que ser juzgada conforme a una ley que disponga con anterioridad el procedimiento a seguir para la declaración de culpabilidad.
- Este principio tiene un carácter eminentemente político. Se refiere a la imposición de un castigo, ejercicio del poder penal del Estado, está limitado por una forma.



PRINCIPIO DE INOCENCIA

- **Art. 17 inc. 1° C.N.:** "En el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a: 1) que sea presumida su inocencia.."

Art. 4 C.P.P.: " **PRINCIPIO DE INOCENCIA.**
Se presumirá la inocencia del imputado, quien como tal será considerado durante el proceso, hasta que una sentencia firme declare su punibilidad..."



PRINCIPIO DE INOCENCIA

- El juez regulará la participación de los medios, cuando la difusión masiva pueda perjudicar el normal desarrollo del juicio o exceda los límites del derecho a recibir información.
- Toda persona es inocente y así debe ser tratada, mientras no se declare en una sentencia judicial su culpabilidad.
- El principio de presunción de inocencia o el derecho de ser tratado como inocente, tiene su origen en el Iluminismo, en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.



ETAPA INTERMEDIA

- “La fase intermedia constituye el conjunto de actos procesales cuyo objetivo consiste en la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación”. (Binder)



ETAPA INTERMEDIA-FUNCIÓN

- “La Etapa Intermedia cumple la función de DISCUSIÓN O DEBATE PRELIMINAR sobre los actos o requerimientos conclusivos de la investigación”



FASE INTERMEDIA, CONTROL DE LA INVESTIGACIÓN

- La investigación que se ha llevado a cabo a lo largo de la etapa preparatoria consiste en la recolección de un conjunto de evidencias que servirán para fundar la punibilidad imputado o en su defecto la ratificación de su estado de inocencia.
- Esta fase intermedia se funda en la idea que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable. El juicio es público y ello significa que el imputado deberá defenderse de la acusación en un proceso abierto, que puede ser conocido por cualquier ciudadano.



FASE INTERMEDIA, CONTROL DE LA INVESTIGACIÓN

- La investigación preparatoria concluye con un requerimiento formula el Ministerio Público.

- Estos requerimientos deben ser examinados en un doble sentido:
 - a) Control formal
 - b) Control sustancial de los requerimientos fiscales conclusivos.

CONTROL DEL JUEZ

- En otras palabras, lo que el juez penal debe hacer es controlar los ***aspectos formales y materiales que hacen a la acusación*** -con todos los atributos que la ley exige para su promoción- a los efectos que frente a la eventual oposición de las partes, pueda reflejar un contradictorio *mínimo* acerca del aspecto central de discusión y que no es otro que el relacionado con la seriedad de la acusación en cuanto a sus fundamentos.



EXAMEN FORMAL DE LA INVESTIGACIÓN

- a) el cumplimiento o inobservancia de formas esenciales que debe reunir la acusación.
- b) la constatación de vicios formales de la acusación.



FASE INTERMEDIA, CONTROL DE LA INVESTIGACIÓN

CONTROL FORMAL: La fase intermedia constituye el conjunto de actos procesales cuyo objetivo consiste en la corrección o saneamiento formal de los actos conclusivos de la investigación: cumplimiento de plazos y los presupuestos formales requeridos en el artículo 347 del C.P.P. (individualización del imputado, relación de hechos, calificación jurídica, fundamentación, ofrecimiento de pruebas, evidencias..)



FASE INTERMEDIA, CONTROL DE LA INVESTIGACIÓN

CONTROL SUSTANCIAL: Los actos que ponen fin a la investigación implican, como hemos visto, un determinado grado de acumulación de información o Standard probatorio.

- El grado de información o de conocimiento necesario varía según los distintos tipos de actos conclusivos; pero siempre implican un determinado grado de adquisición de conocimientos sobre el hecho y su autor.



FASE INTERMEDIA, CONTROL DE LA INVESTIGACIÓN

Desde el punto de vista sustancial, la fase intermedia consiste en una discusión preliminar sobre las condiciones de fondo de cada uno de los actos o requerimientos.

Ejemplo: el relato circunstanciado de hechos (cada proposición fáctica) debe estar fundado en evidencias.



FASE INTERMEDIA, CONTROL DE LA INVESTIGACIÓN

La fundamentación de la acusación requiere que sea formulado un dictamen que vincule cada evidencia con aquellas proposiciones facticas relevantes respecto a la subsunción legal de la teoría del caso.

Se requiere la existencia de un estándar probatorio de "causa probable"; suficiente para su debate en juicio oral.



LA DETERMINACIÓN DE LA SERIEDAD DEL FUNDAMENTO

- *Se puedan extraer dos estadios mentales en la persona del Juez Penal:*

LA PROBABILIDAD AFIRMATIVA ACERCA DE LA PERPETRACIÓN DEL O LOS HECHOS Y LA CONSECUENTE ATRIBUIBILIDAD DEL O LOS IMPUTADOS, O SE MANTENGA UNA PROBABILIDAD NEGATIVA DE TALES ASPECTOS, de cuya fluctuación, se determinará la *seriedad* de la acusación y la suerte que merezca correr a la conclusión de la misma.



FASE INTERMEDIA, CONTROL DE LA INVESTIGACIÓN

- El auto de apertura a juicio marca la conclusión de la etapa intermedia y el paso a la etapa de juicio oral y público.
- Es una resolución judicial que debe contener (además de otros presupuestos genéricos) en su estructura: el objeto de juicio, la identificación de las partes, la calificación jurídica, la admisión de medios probatorios y el estado de medidas cautelares.



FASE INTERMEDIA, CONTROL DE LA INVESTIGACIÓN

- La etapa intermedia y principalmente la audiencia preliminar no es una fase de discusión sobre el fondo de la cuestión fáctica y legal, por lo que el juez penal de garantías no debe dar cabida a cuestiones de dicha naturaleza; tal postulación acota *in extremis* la hipotética profundización del control de legalidad de la acusación.

DISCUSIÓN PROBATORIA EN LA ETAPA INTERMEDIA



- OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA que prevé el **artículo 353, 2º párrafo** cuando dice: ***"... Dentro del mismo plazo (de cinco días) las partes deberán ofrecer los medios de prueba necesarios para resolver las cuestiones propias de la audiencia preliminar..."***.



DISCUSIÓN PROBATORIA

- Se podrá ofrecer prueba para sostener:
 1. LA APLICACIÓN DE UN CRITERIO DE OPORTUNIDAD QUE LO REQUIERA EL IMPUTADO, PARA LO CUAL DEBERÁ ACREDITAR LA PRUEBA QUE EN CASOS ANÁLOGOS AL QUE LE AFECTA TAMBIÉN SE APLICÓ DICHO INSTITUTO;
 2. AL FUNDAR LAS EXCEPCIONES O INCIDENTES INNOMINADOS PROMOVIDOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE PREVEN LOS ARTÍCULOS 329 Y 331 DEL CPP.



DISCUSIÓN PROBATORIA

- 3 PARA PROPONER LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO;
- 4 EN CUALQUIER PLANTEAMIENTO INCIDENTAL Y PARA LO CUAL EL SECRETARIO DEBERÁ DILIGENCIARLAS ANTES DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR, Y;
5. UN ANTICIPO JURISDICCIONAL DE PRUEBA



Audiencia preliminar

- Art.353...Dentro del mismo plazo las partes deberán ofrecer los medios de prueba necesarios para resolver las cuestiones propias de la audiencia preliminar. El juez velará especialmente que en la audiencia preliminar no se pretenda resolver cuestiones que son propias del juicio oral y público...



Audiencia preliminar

- Artículo 354. DESARROLLO. El día señalado se realizará la audiencia, se dispondrá la producción de la prueba y se dará tiempo suficiente para que cada parte fundamente sus pretensiones. El juez intentará la conciliación de todas las partes proponiendo la reparación integral del daño social o particular causado.



AUDIENCIA PRELIMINAR: PRINCIPIOS

- Igualdad
- Contradicción
- Inmediación
- Continuidad y concentración
- Fundamentación
- Oralidad
- Publicidad



Artículo 356. RESOLUCIÓN.

- Inmediatamente de finalizada la audiencia, el juez resolverá todas las cuestiones planteadas y, en su caso:
 - 1) admitirá, total o parcialmente, la acusación del Ministerio Público y del querellante, y ordenará la apertura a juicio;...

Artículo 363. Auto de apertura a juicio



- La resolución por la cual el juez decide admitir la acusación del Ministerio Público y del querellante, en su caso, y abrir el procedimiento a juicio oral y público, contendrá:
 - 1) la admisión de la acusación, con la descripción precisa del hecho objeto del juicio y de los procesados acusados;...



Otras formas de conclusión.

- Sobreseimiento Definitivo;
- Sobreseimiento Provisional;
- Criterio de Oportunidad;
- Suspensión Condicional del Procedimiento;
- Procedimiento Abreviado;
- Conciliación.



SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO

- **Artículo 359. SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO.**

Corresponderá el sobreseimiento definitivo:

- 1) **cuando resulte evidente** que el hecho no existió, que no constituye hecho punible o que el imputado no ha participado en él;
- 2) cuando, a pesar de la falta de certeza, no exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba y sea imposible requerir fundadamente la apertura a juicio.
- 3) por extinción de la acción penal.



SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL

- **Artículo 362. SOBRESIMIENTO PROVISIONAL.** Si no corresponde el sobreseimiento definitivo y los elementos de convicción resultan insuficientes para realizar el juicio, se ordenará el sobreseimiento provisional, por auto fundado que mencione **concretamente** los elementos de convicción **concretos(?)** que se espera incorporar.

¿Desde cuando puede presentarse el sobreseimiento definitivo?



- El Sobreseimiento Definitivo puede plantearse desde el momento mismo posterior a la imputación, si es que conforme a la actividad investigativa de dan los presupuestos del Art. 359 del CPP.
- Sin embargo, el Sobreseimiento Provisional, solo puede ser planteado una vez concluida la investigación, porque los presupuestos son distintos al anterior – Art. 362 CPP.-

Sobreseimiento provisional: reapertura.



- Artículo 362...Si nuevos elementos de convicción permitan la continuación del procedimiento, el juez, a pedido de cualquiera de las partes, admitirá la prosecución de la investigación.
- En caso de delitos, si dentro del año de dictado el sobreseimiento provisional no se solicita la reapertura de la causa, el juez declarará de oficio, la extinción de la acción penal; este plazo se extenderá a tres años cuando se trate de crímenes.



Incidentes y excepciones en la audiencia preliminar

- Cuestión Prejudicial (Art. 327 CPP)
- Desafuero (Art. 328 CPP)
- Excepciones (Art. 329 CPP)
- Innominados (Art. 331 CPP)
- a) Inclusión y Exclusión Probatoria;
- b) Nulidades, 166, 174, 175.
- c) Otros.



Art. 358 Falta de acusación

- Cuando el Ministerio Público no haya acusado y el juez considera admisible la apertura a juicio, ordenará que se remitan las actuaciones al Fiscal General del Estado para que acuse o ratifique el pronunciamiento del fiscal inferior. En este último caso, el juez resolverá conforme al pedido del Ministerio Público.



Art.461 inc.11

- No se será recurrible el Auto de Apertura a Juicio.....
- Art.126 Aclaratoria- Para aclarar las expresiones oscuras, corregir cualquier error material o suplir alguna omisión.